

dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERRIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 4 de abril de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 942, que aprueba la Resolución Nº 28—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 942

CONSIDERANDO que la empresa TALLERES CIMA, C.

POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 149—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4712, del 10 de marzo de 1970, modificada mediante las Resoluciones Nos. 61—70 y 25—73—MC de fechas 22 de mayo de 1970 y 20 de marzo de 1973, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 445 y 3595 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 15 de junio de 1973, respectivamente, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en la exoneración que disfruta, para el aumento de su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 28—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 28—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TALLERES CIMA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la fabricación de ventanas, bastidores de tela metálica (screen), puertas, pasamanos, toldos de aluminio, y panorámicos de vidrio, mediante la Resolución N° 149—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del

Decreto N° 4712, del 10 de marzo de 1970, modificada mediante las Resoluciones Nos. 61—70 y 25—73—MC de fechas 22 de mayo de 1970 y 20 de marzo de 1973, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 445 y 3595 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 15 de junio de 1973, respectivamente, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en la exoneración que disfruta, para el aumento de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTAS Las Resoluciones arriba citadas;

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 149—69, 61—70 y 25—73—MC, para aumentar varios de los renglones que figuran en la exoneración que disfruta la empresa TALLERES CIMA, C. POR A., en los mismos porcentajes y por el resto del período de la clasificación, en la siguiente forma:

De 1,400 a 2,800	Kilos accesorios metálicos (de hierro para puertas y ventanas)
De 626 a 2,796	Kilos tarugos de yute para instalación de puertas y ventanas
De 400,000 a 600,000	Kilos Celosías de vidrio para puertas y ventanas

De 6,500 a 19,500	Kilos herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisagras, pivots, portacerraduras, portacandados, manubrios, tiradores para puertas de vidrio y ventanas de aluminio.
De 826 a 3,304	Kilos juntas plásticas para sujetar vidrios para puertas y ventanas
De 2,400 a 7,200	Kilos juntas plásticas o lana para puertas y ventanas
De 70,000 a 420,000	Kilos operadores o manipuladores de puertas y ventanas de aluminio
De 4,000 a 6,000	Kilos partes y accesorios de aluminio para bastidores de tela metálica para puertas y ventanas
De 2,000 a 3,000	Kilos partes y accesorios de aluminio para puertas de tela metálica o plásticas.
De 28,000 a 42,000	Kilos partes y accesorios para puertas de entrada, de aluminio anodizado.
De 95,000 a 190,000	Kilos perfiles laminados y molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas de aluminio
De 7,400 a 11,100	Kilos remaches de aluminio para puertas y ventanas

De 14,600 a 21,900	Tornillos de hierro para puertas y ventanas
De 10,000 a 15,000	Kilos tela metálica de aluminio y bastidores de puertas y ventanas
De 190,000 a 760,000	Kilos vidrio plano para puertas y ventanas calibres 1/8, 3/16 y 7/32
De 1,918 a 7,672	Kilos cerraduras con llave
De 39,600 a 59,400	Kilos de masilla para la instalación de puertas y ventanas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos N° 4712, 445 y 3595.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4712, 445 y 3595, de fechas 10 de marzo de 1970, 11 de diciembre de 1970 y 15 de junio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 943, que aprueba la Resolución N° 25—75—MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NOMERO 943

CONSIDERANDO que la empresa **ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución N° 94—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, aprobada en virtud del Decreto N° 209, del 18 de octubre del mismo año, ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para confección de brassieres y la parte superior de zapatos tenn's;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente